



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 76

Sábado 11 de Mayo

AÑO DE 1901

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M.^a JIMÉNEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1901)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 1.^o

Hallándose dispuesto por el artículo 36 de la Ley de 26 de Junio de 1890, y el 15 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales, contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891, 6 de Abril de 1896 y 30 de Mayo de 1898; encarezco á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuyos Ayuntamientos existan Alcaldes Tenientes ó Concejales suspensos y no procesados, ó que habiéndolo sido haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia á favor de la Administración, me den cuenta inme-

diatamente, por el medio más rápido, de haber sido reintegrados en sus cargos unos y otros; teniendo además presente que una vez terminado el período electoral, deberán volver los Alcaldes Tenientes y Concejales de referencia á la normalidad de su estado de derecho, de lo cual se servirán igualmente darme cuenta.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades á quienes interesa.

Cáceres 9 de Mayo de 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo

Negociado 3.^o

CIRCULAR NÚM. 69.

Habiéndose fugado de la cárcel de Quiroga, los presos Valentín García, Ramón Campa, José Abseo, Baldomero Castro y José López, cuyas señas son las siguientes:

El primero de 1'560 milímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular y le falta parte de los dedos de la mano derecha.

El segundo, estatura 1'665 milímetros, pelo y cejas claros, cara redonda y nariz regular, con una cicatriz.

El tercero, estatura 1'775 milímetros, pelo y cejas rubios, ojos castaños, nariz regular y cara redonda y afeitada.

El cuarto, estatura 1'565 milímetros, pelo y cejas castaños, nariz regular, cara redonda y barba naciente; y

El quinto, estatura 1'773 milímetros, pelo y cejas negros, ojos castaños, cara redonda y barba poblada; encar-

go á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Cáceres 10 de Mayo 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

CIRCULAR NÚM. 70.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dos ladrones que á las doce y media del día de ayer robaron en la carretera de Martiherrero (Avila) á D. Tomás Bernardo Postela y Francisco Bernardo, un caballo pelo romero, de once á doce años, alzada siete cuartas y dos dedos, con hierro B. en la nalga derecha, crin y cola larga, herrado de las cuatro extremidades, mal fachado y colado de atrás.

Otro pelo castaño obscuro, de ocho á nueve años, alzada siete cuartas, hierro G. en la nalga derecha, un lunar en el costillar derecho, pequeña estrella en la frente, herrado de las cuatro extremidades, cola cortada y crin hecha gallo; ambos tienen rozaduras de la traba en las manos, aparejados con sillas en buen uso y bocados correspondientes, llevándose también 2.400 reales en billetes y monedas de plata, dos relojes, uno roscok negro y el otro de metal blanco, una capa negra con embozos blancos, una manta de viaje que hace á dos caras, una color barquillo y la otra más cla-

ra, dos pares de alforjas color encarnado, una forrada con lienzo por dentro y la otra deteriorada, una manta de cuadra blanca con rayas encarnadas, un tapaboca de lana con cuadros blancos y negros, una fiambra de porcelana con la merienda y servilleta y una bota que hará unos tres cuartillos.

Señas de los ladrones, uno como de treinta años, moreno, con bigote poco poblado, estatura regular, viste pantalón negro, blusa blanca, sombrero de ala ancha, faja negra y botas negras.

Otro con pantalón corto de pana, borceguies, blusa y boina obscura, con manta al hombro, moreno, alto como de unos 25 años de edad, la ropa deteriorada; llevan una escopeta de dos cañones y una pistola.

Dichos sujetos, los caballos, dinero y efectos que se reseñan, caso de ser habidos, serán puestos á disposición del Sr. Gobernador civil de Avila, que los reclama; dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado.

Cáceres 11 de Mayo 1901.

El Gobernador

José Muñoz del Castillo.

CIRCULAR NÚM. 71.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, veci-

nos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada "Jara", término de Monroy, el 21 de Mayo del año próximo pasado, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de instrucción de Garrovillas, si fueren habidos, dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno, de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea; es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 11 de Mayo 1901.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

En la *Gaceta de Madrid*, número 120, correspondiente al día 30 de Abril próximo pasado, se inserta por el Ministerio de la Gobernación la siguiente

REAL ORDEN

"Vistas las consultas y reclamaciones dirigidas á este Ministerio en solicitud de que se aclaren algunos preceptos de la ley Electoral y del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en uso de las facultades concedidas en el núm. 4.º adicional de la ley de 26 de Junio de 1890, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central del Censo, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El art. 38 de la ley Electoral no impide que los candidatos proclamados con arreglo á las prescripciones del 37, si no asistieran por sí á la sesión que las Juntas provinciales del Censo han de celebrar el domingo inmediato anterior al señalado para una elección, puedan nombrar cada uno de ellos, para que los representen, varios apoderados en forma legal, al efecto de designar los Interventores que á dichos candidatos correspondiere designar.

2.ª Los candidatos, ó sus representantes, debidamente autorizados, pueden designar los respectivos Interventores, bien por escrito, ó bien de viva voz; pero en una y en otra forma deben hacer la designación, expresando al lado del nombre de cada uno de los propuestos, que sabe leer y escribir, la sección á que

pertenece y su número de orden en la misma.

3.ª Cuando las designaciones de Interventores que presenten los candidatos no tengan los requisitos antes expresados, no serán admitidas por las Juntas provinciales del Censo, que procederán, en su caso á lo que previene en el apartado 4.º del art. 43 de la ley Electoral y en el artículo 22 del Real decreto de adaptación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1901.

S. MORET.

Sr. Gobernador civil de

Diputación Provincial

DE
CACERES

La Diputación provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la Ley.

Cáceres 1.º Mayo de 1901.

—El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.—Vocal-Secretario, Francisco Sandoval.—Vocal-Secretario, Juan de Sande Gazapo.

CONTADURIA DE LOS FONDOS

del
Presupuesto Provincial

Mes de Junio del año 1901.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1864.

Capítulos.	Ptas. Cts.
1.º Administración provincial.....	7500
2.º Servicios generales.....	700
3.º Obras obligatorias.....	250
4.º Cargas.....	41 34
5.º Instrucción pública.....	15500
6.º Beneficencia.....	15000
7.º Corrección pública.....	3500
8.º Imprevistos.....	1000
9.º Nuevos establecimientos.....	"
10.º Carreteras.....	"
11.º Obras diversas.....	"
12.º Otros gastos.....	2500
13.º Resultas.....	"
14.º Ampliación.....	35000
15.º Movimientos de fondos ó suplementos.....	"
16.º Devoluciones.....	"
Total.....	80991 34

Cáceres 1.º Mayo de 1901.

—El Contador de fondos provinciales A., Gregorio Crehuet del Amo.—V.º B.º—El Presidente, Eloy Sánchez.—Es copia.—Gregorio Crehuet del Amo.

Escuela Normal Elemental de Maestros

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Curso académico de 1900 á 1901

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Ingreso y Matrícula

Los aspirantes que deseen examinarse en el próximo mes de Junio de ingreso y de asignaturas correspondientes al grado elemental de la carrera del Magisterio, deberán solicitarlo del Director de este Establecimiento desde el día 1.º hasta el 16 del corriente mes, acompañando á la instancia los documentos siguientes:

1.º Cédula personal del corriente año económico.

2.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil del pueblo de su naturaleza y legalizada en forma.

3.º Certificación de estudios, revalida ó título profesional, pues quien posea uno, está dispensado del examen de ingreso.

4.º Certificación de buena conducta, y

5.º Certificación de no padecer enfermedad contagiosa.

Por derechos de matrícula se abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado, 5 pesetas por derechos de examen y 2 pesetas 50 céntimos en metálico por formación de expediente.

Las instancias, en papel de peseta, serán extendidas y firmadas por los interesados expresando el nombre y apellidos del aspirante, su naturaleza, edad, y por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, presentando dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas personales, que identifiquen su persona y firma.

En la instancia harán constar los interesados si sólo aspiran á la aprobación de las asignaturas, sufriendo en este caso un examen que consistirá en la contestación á tres lecciones sacadas á la suerte, y en el ejercicio práctico correspondiente, sin que puedan aspirar á mejora de nota, y siendo calificados de aprobados ó suspensos.

Los que aspiren á obtener calificación de sobresaliente ó notable, lo harán constar así, y verificarán el examen contestando por escrito á dos lecciones sacadas á la suerte, quedando incomunicados durante una hora todos los examinandos, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar libros, apuntes ni papeles. Terminado este ejercicio contestarán oralmente á las preguntas que el Tribunal les haga sobre puntos de la asignatura, y por último harán el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos que el Tribunal proponga.

Estos alumnos podrán ser calificados de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

Cáceres á 7 de Mayo de 1901.—El Director, Juan Rodríguez.

JUZGADOS

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día cinco de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar

simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Plasencia y en el municipal de Valdastillas, la venta en pública subasta de las siguientes fincas, embargadas al procesado Cándido Moreno Martín, en causa por contrabando, para hacer efectivas las costas.

Primera. Una tercera parte de tierra de pan sembrar, al sitio del Llano del Hojaranzo, de cabida un celemin próximamente; linda al Norte, con dehesa del Rebollar; Mediodía y Saliente, fincas de Antonio Vicente, y Poniente, con dehesa Boyal; tasada en doscientas pesetas.

Segunda. Una viña á las calzadillas, de cabida de unos cinco celemines; linda al Norte, con Matón de Emigdio Martín; Saliente, con fincas de Fausto Vicente; Mediodía, la misma finca, y Poniente, con Garganta del Risco; tasada en trescientas pesetas.

Tercera. El cercado de abajo en Los Carriles, en término de Valdastillas, donde también radican las dos fincas anteriores, de cabida tres cuartillas; linda á todos vientos, con baldío Vaquerizas; tasado en quinientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que ésta como segunda, es con rebaja del veinticinco por ciento; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta; que deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento por lo menos, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á siete de Mayo de mil novecientos uno.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Eusebio Huélamo.

PLASENCIA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día tres de Junio próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta simultánea ante este Juzgado y en el municipal de Valdeobispo, para pago de las costas de la causa seguida contra Plácido Rodríguez Bueno y otro, por hurto de bellotas, de las fincas pertenecientes á dicho procesado y son las siguientes:

Cuatro peonadas de viña al sitio de Fuente Nueva, en término de Valdeobispo, que linda por Saliente, con otra de Alejo Mellado; Mediodía, calleja pública; Poniente y Norte, con otra de Catalina Torres; tasada en ciento veinte y cinco pesetas.

Un cercado al Ejido Cisnero, en dicho término; linda por Saliente, calleja pública; Mediodía, otro de Rogelio Blanco; Poniente y Norte, calleja pública; en seiscientos pesetas.

Un cercado á los Pilonos, en dicho término, que linda por Saliente, otro de Emeterio Blanco; Mediodía, calleja pública; Poniente, otro de Fermín Palomino, y Norte, otro de Emeterio Blanco; en ciento cincuenta pesetas.

Otra tierra al Arroyo de Muda el Pelo, en el mismo término, que linda por Saliente y Mediodía, con otra de Juan Pañero Rodríguez; Poniente y Norte, otra de Nemesio Bueno; en cincuenta pesetas.

Una tierra á la Asomadilla, en expresado término, que linda por

Saliente, con otra de Dolores Conejero; Mediodía, otra de Nemesio Bueno; Poniente y Norte, otra de Clemente Bueno; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra á Majadas Quemadas, en igual término, que linda por Saliente, con otra de Nemesio Bueno; Mediodía, calleja pública; Poniente, otra de Juan Manzano, y Norte, con otra de Santiago Sánchez; tasada en cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha subasta, debiendo los licitadores tener presente que para tomar parte en los remates han de consignar previamente el importe del diez por ciento; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que por carecer de título de las fincas el procesado, será de cuenta del rematante los gastos que se originen el proveerse de la titulación.

Dado en Plasencia á primero de Mayo de mil novecientos uno.—Anselmo García Olleros.—De su orden, P. H., Damián Sánchez.

Don Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día ocho de Junio próximo venidero y hora de diez á once del mismo, tendrá lugar la subasta simultánea ante este Juzgado y en el municipal de Montehermoso, de las fincas que con el precio de tasación son las siguientes:

Primera. Cuatro olivos á la Enzarilla de las Eras Nuevas; linda por Saliente y Mediodía, con camino; Poniente y Norte, con otros de Bruno Garrido; valuados en diez pesetas.

Segunda. Una tierra de cabida dos fanegas al Hondo de la Jara; que linda por Saliente, con otra de Saturnino Quijada; Mediodía, otra de María Galindo; Poniente, otra de Ramón Quijada, y Norte, otra de Gabriel Garrido; valuada en cincuenta pesetas.

Tercera. Otra tierra al sitio del Charco de la Cigüeña, de cabida una fanega y seis celemines; linda por Saliente, con otra de Juan Garrido; Mediodía, otra de Fructuosa Garrido; Poniente, otra de José Fuentes, y Norte, otra de Tibarcio Garrido; siendo su valor en tasación cincuenta pesetas.

Cuarta. Otra con veinte tocones á San Pedrillo, de seis celemines de cabida; linda por Saliente, con el carril; Mediodía, otra de Ramón Domínguez; Poniente, otra de Leonardo Aparicio, y Norte, otra de Angel Garrido; tasada en cuarenta pesetas.

Quinta. Una viña al pago de Arriba, de cabida dos cuartillos; linda por Saliente, con otra de Fructuoso Garrido; Mediodía, con el arroyo; Poniente, otra de Antolín Valle, y Norte, otra de Fermín Valle; valuada en cinco pesetas.

Sexta. Una tierra en la Fuente del Pósito, de tres fanegas de cabida; linda por Saliente, otra de Luis Fuentes; Mediodía, otra de Juan Garrido, y Poniente y Norte, con camino; siendo su valor setenta y cinco pesetas.

Séptima. Otra tierra al Corral de la Viuda, de cabida una fanega y cuatro celemines y medio; linda por Saliente, con otra de Fermín Valle; Mediodía, otra de Romualdo Ruano; Poniente, otra de Victorio Garrido, y Norte, otra de Luis Fuentes; tasada en veinte y cinco pesetas.

Octava. Una suerte de huerto al Pato, de una fanega, con seis olivos; linda por Saliente, con camino; Mediodía, otra de Pedro Pulido; Poniente, otra de Saturnino Quijada, y Norte, otra de Lorenzo Pulido; su valor setenta y cinco pesetas.

Novena. Una tierra á las Tenerías, de cabida seis celemines; linda por Saliente, con otra de Andrea Pulido; Mediodía, otra de Manuel Garrido; Poniente, otra de Romualdo Ruano, y Norte, otra de Fermín Valle; tasada en quince pesetas.

Décima. Una fanega de terreno proindiviso al Prado del Arroyo de Balcuervo; linda por Saliente, con camino del Vado de la Parra; Mediodía, finca de Ramón González; Poniente, otra de Anselmo Garrido, y Norte, otra de Ramón Galindo; su valor cincuenta pesetas.

Undécima. Una casa en la calle de Pizarro, número ciento cincuenta y cinco; que linda por la derecha, con otra de José Roncero; izquierda, cuadra del mismo, y espalda, parral de Francisco Gordo; valuada en quinientas ochenta pesetas.

Duodécima. Una cuadra en la misma calle de Pizarro, sin número; que linda por derecha, otra de Felipe González; izquierda, otra de Manuel Mesa, y espalda, huerto de María Domínguez; valuada en cincuenta pesetas.

Las anteriores fincas radican en término municipal de Montehermoso y han sido embargadas al vecino de dicho pueblo Rafael Granado Alba, en causa que se le siguió por hurto frustrado de uvas.

Debiendo tener presente los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, habrán los licitadores de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas que se rematan.

3.º Que de las diez primeras fincas tiene el procesado título inscripto, y respecto de las dos últimas se ha instruido expediente posesorio de oficio, inscripto debidamente en el Registro de la propiedad de este partido, el que se encuentra de manifiesto en la Escribanía para su examen, debiéndose conformar con él sin derecho á exigir ninguno otro, y el adquirente, antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, ha de acreditar el pago de los derechos liquidados á cargo de dicho procesado en dicho expediente, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate.

Dado en Plasencia á cuatro de Mayo de mil novecientos uno.—Anselmo García Olleros.—El Escribano, Martín Torres.

TRUJILLO.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos ó géneros de comercio que al final se describen, los cuales fueron robados la noche del treinta y uno de Marzo último, en el pueblo de Conquista, del establecimiento comercial de Juan Orrales, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo po-

der se encontraran si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Trujillo á siete de Mayo de mil novecientos uno.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandado, Juan Hurtado.

Relación de los efectos.

Tres piezas de lienzo empezadas.
Una idem de pintadillo idem.
Cuatro de cretona negra idem.
Una de percal idem.
Cinco de satines idem.
Una de percal azul idem.
Una idem de medio luto idem.
Tres de escocesa idem.
Cuatro de tornasol, idem.
Diez de franela de varios colores idem.

Tres de pana de cordón, idem.
Cinco de bayetas y frisas, idem.
Una de tela de faldas, idem.
Siete de piquet de colchas, idem.
Tres cobertores.
Tres piezas de percalina de varios colores, empezadas.
Seis de pana fina de varios colores.

Ocho docenas de pañuelos de varias clases.

Una pieza de bayeta amarilla empezada.

Siete idem de percal de varias clases idem.

Una céfiro idem.
Una de Mahón idem.

Ocho libras de algodones crudos.

Tres docenas de pañuelos de seda.

Una y media idem idem de baré y cien colores.

Una pieza de tela de hilo empezada.

Dos inglesina de color y blanca idem.

Dos brillantina negra y azul idem.
Una de piquet color idem.

Dos piezas de tela relámpago idem.

Una bombasí idem.
Trujillo, fecha ut supra.—Hurtado.

ALCALDIAS

VALDECAÑAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1902, se hace preciso que por todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas que comprendan las alteraciones que han sufrido en sus riquezas los contribuyentes de este término; advertidos que de así no hacerlo, se practicarán de oficio los trabajos, sin haber lugar á reclamación alguna.

Valdecañas á 6 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pablo de Guzmán.

CALZADILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base

al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, según previene el art. 48 del vigente Reglamento, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, presenten en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza, teniendo en cuenta que el 1.º de Junio próximo quedará indefectiblemente expuesto al público referido apéndice.

Calzadilla 3 Mayo 1901.—El Alcalde, Tomás Hernández.

PASARÓN.

Anuncio.

En el corral de Concejo de esta población se encuentran presos los semovientes que á continuación se expresan, los cuales fueron aprehendidos por uno de estos vecinos causando daño en propiedad de este término municipal, el día 22 del corriente mes, cuyos semovientes á pesar de las gestiones practicadas por esta Alcaldía no ha podido averiguarse su procedencia.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que pueda llegar á conocimiento de sus verdaderos dueños, previa la oportuna justificación de su procedencia y pago de daño y costas causadas.

Pasarón 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Ramón Monforte.

Señas de los semovientes.

Una novilla de dos á tres años, pelo rullo, un poco hocicocha, sin hierro ni ninguna otra señal y con una campanilla con collar de becerro.

Otra novilla de dos á tres años, castaña obscura, sin hierro ni señal y con otra campanilla sin badajo y del mismo material que la anterior.
Una añoja rulla, sin hierro ni señal alguna.

TORIL.

Hallazgo de un semoviente.

En una de las ganaderías vacunas que pastan en la dehesa Macarra de Porqueriza, en este término, se encuentra recogido de mi orden el semoviente de las señas que se dirán, el cual se halla desde mediados de Febrero causando daños en las siembras de este término, no habiendo podido ser encerrada por ser brava; y como se ignore á quien pueda pertenecer, se hace público por término de quince días para que llegando á noticia de su dueño, se presente á recogerle, previa justificación y pago de daños y gastos; pues pasado que sea, será vendida en pública subasta.

Toril 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Gaspar Vicente.

Señas.

Una vaca, pelo negro, de cinco años, bien cornipuesta, con hierro de ocho en la llana izquierda, hendidas ambas orejas y brava.

GARVÍN.

Edicto.

Don Narciso Martín Romera, Alcalde constitucional de este pueblo de Garvín.

Hago saber: Que en virtud de denuncia presentada ante esta Alcaldía por Cesáreo López Omatos, Julián Orgáz Ruiz y José Martín Romera, de esta vecindad, y Presidente, Visitador y Secretario respectivamente de la Junta de Ganaderos de este pueblo, se ha acordado en sesión extraordinaria del día de hoy, señalar el día seis de Junio próximo á las siete de su mañana, y demás días siguientes que sean necesarios hasta dar por terminadas las operaciones de señalamiento de coladas, caminos, veredas, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres públicas, que han sido usurpadas en este término municipal, cuyas operaciones se llevarán á efecto por el orden siguiente:

- 1.^a Cañada del Gramal.
- 2.^a Cañada Redonda.
- 3.^a Cañada de Pedazos de Concejo.
- 4.^a Cañada de Fuentes de Bernardo.
- 5.^a Cañada Grande.
- 6.^a Camino de Garvín á Valdeverdeja.
- 7.^a Idem de Garvín á Peraleda de San Román.
- 8.^a Idem de Garvín á Castañar de Ibor.
- 9.^a Idem de Garvín á Valdelacasa.

Y por último, de Garvín, partiendo desde el Cementerio, el camino que va á enlazarse, con el que sale de este pueblo á expresado Valdelacasa.

Lo que se anuncia por medio del presente y en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los fines que establece el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos de 13 Agosto de 1892, para conocimiento de todos los interesados.

Dado en Garvín á dos de Mayo de mil novecientos uno.—Narciso Martín y Romera.—Por su mandato, José Hidalgo Mirón.

HOLGUERA.

Repartimiento para la extinción de langosta.

Por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, girada con el 2 por 100 sobre la riqueza territorial y urbana y con el 10 por 100 sobre la industrial.

En dicho término podrán los contribuyentes vecinos como forasteros, deducir las reclamaciones que procedan.

Holguera 7 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Elías de Guillén y Arroyo.—El Secretario, Atanasio Pérez.

SEGURA.

Recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento.

Con objeto de que la Junta pericial de mi presidencia, pueda ocuparse de la formación del acta de recuento de ganadería existente en este término municipal, y poder hacer las correspondientes alteraciones

en el apéndice para el año de 1902, se hace preciso que los dueños de ganados presenten en esta Alcaldía relación jurada del número de cabezas y clases de las mismas que poseen, en el improrrogable plazo de ocho días.

Al mismo tiempo y para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, presentarán en igual plazo, relaciones que comprendan las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de documentos en los que se justifique haber satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes.

Segura 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pío Sánchez.

TEJEDA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, se conceden veinte días de término, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, relaciones juradas que comprendan las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten al objeto indicado.

Se advierte además, que expresado apéndice quedará expuesto al público por término de quince días, á contar desde el 1.º de Junio próximo al 15 inclusive, á los efectos que previene el art. 50 del Reglamento vigente.

Tejeda 30 de Abril de 1901.—El Alcalde, Bernardo Terrón.

JARAIZ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia proceda á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año de 1902, se hace preciso que todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán tenidas en cuenta las que después se presenten.

Jaraiz á 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Sáenz.

CABAÑAS.

Anuncio.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1902, se hace preciso que en el término de quince días, todos los hacendados vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria-

ria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones de altas ó bajas sufridas en sus riquezas, acompañadas de los documentos justificativos y de haber satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, pues sin este requisito no se admitirán ni se producirán alteraciones de ningún género.

Cabañas 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

ALIA.

Hallazgo de semovientes.

En poder de vecinos de esta villa se hallan depositados de orden de esta Alcaldía, los semovientes reseñados á continuación, y se hace público para que llegue á conocimiento de sus legítimos dueños y se presenten á su recogido en el término de sesenta días, pues pasado este plazo se procederá á lo que haya lugar.

Alía 1.º de Abril de 1901.—El Alcalde, Agustín García.

Señas de los semovientes.

Una oveja vieja, blanca, de las llamadas merinas, con hendidura en una oreja.

Una yegua pelo castaño, calzada de las cuatro extremidades, de alzada próxima á la marca y tuerta del ojo derecho.

Accediendo á la petición del gremio forzoso de líquidos y alcoholes de esta villa, del año 1898-99, en virtud de haberse anulado por la Superioridad el primitivo reparto para hacer efectivo el cupo, y confeccionado uno nuevo, desde el día 5 de Junio próximo en que ha terminado el período electoral y por ocho consecutivos, quedará expuesto al público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los contribuyentes vecinos y forasteros podrán examinarle y aducir en su contra las reclamaciones que consideren justas.

Alía 8 Mayo 1901.—El Alcalde, Agustín García.

ALISEDA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de rústica y urbana para el año de 1902, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular de la Administración de Hacienda, se hace preciso que por los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas; acompañadas de los documentos justificativos; en la inteligencia de que, si transcurrido dicho plazo se presentaren algunas, no serán tenidas en cuenta.

Aliseda 4 Mayo 1901.—El Alcalde, Modesto Godoy.—De su orden, José Muñoz Merino.

MADRIGALEJO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1902, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, para poderlas tener en cuenta al formar dicho apéndice, pues pasado el plazo marcado no serán atendidas.

Madrigalejo 2 de Mayo de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Juan Orellana Calvo.

SERRADILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, para el año de 1902, se hace preciso que en el término de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, relaciones juradas de las alteraciones de alta ó baja que hayan sufrido sus riquezas, acompañadas de los documentos justificativos, habiendo satisfecho los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Serradilla 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Ciprián Mateos.

ANUNCIO

El corcho de las dehesas denominadas "Riscos y Valdetrujillo", "Palomares" y "Canalejas", sitas en la Sierra de San Pedro, término de esta capital; así como el de varios cercados en Sierra de Fuentes, propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna, se halla en condiciones de saca en este año, y la operación de descorche se hará por el propietario.

Para la compra del corcho, en junto todas estas fincas ó por separado cada una de ellas, se admiten proposiciones por escrito hasta el día treinta y uno del corriente mes, en Madrid, calle Mayor, número noventa y nueve, y en Cáceres, Casa-Despacho, calle de los Condes, número uno. Terminado dicho plazo, mi principal, en vista de todas las ofertas, resolverá lo que estime más conveniente.

Cáceres á primero de Mayo de mil novecientos uno.—Juan Gil Alejo.

CÁCERES: 1901

Tip. de N. M.ª Jiménez, en testamentaria